



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0310 DE 2007

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO  
SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No. 4743 del 31 de diciembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio en contra del propietario del establecimiento de comercio **SÓLO FRENOS MARTÍNEZ**, ubicado en la carrera 66 A No. 62 – 45, de la localidad de Engativá, de esta Ciudad.

Que mediante Auto No. 4742 del 31 de diciembre de 2003, igualmente se formuló cargos en contra del propietario del establecimiento de comercio **SÓLO FRENOS MARTÍNEZ**, de la siguiente manera:

- *No presentar el recibo de pago para el trimestre Julio – Septiembre de 2000 y los trimestres enero – marzo, abril – junio, y julio – septiembre de 2003, tal como lo indica el reporte de pagos.*
- *No presentar anualmente el reporte de los análisis físicos químicos y bacteriológicos y los niveles hidrodinámicos del pozo profundo, de la misma forma solicita dar estricto cumplimiento a la resolución No. 250 del 16 de abril de 1997, con respecto a la actualización y presentación de los*

5



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0310

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*parámetros físicos químicos y bacteriológicos de los niveles hidrodinámicos del pozo profundo.*

- *No presentar ni actualizar los parámetros físico químicos para los dos años como lo indica el reporte de parámetros físico químicos por trimestre para el punto de agua, son años donde el concesionario no dio cumplimiento a la resolución 250 de 1997.*

Que dentro del expediente no aparece constancia alguna que conste que se haya realizado notificación del anterior acto administrativo de manera personal o por edicto.

Que igualmente revisada la base de datos de esta entidad, tampoco aparece que el propietario del establecimiento de comercio **SÓLO FRENOS MARTÍNEZ**, haya presentado los respectivos descargos.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, reza:

*"Artículo 38.- Caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposición en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas"*

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el

**Bogotá (in)indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

0310

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que los hechos que dieron origen al inicio del presente proceso sancionatorio, ocurrieron con anterioridad al mes de septiembre del año 2003, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 8087 del 28 de noviembre de 2003, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de calidad y uso del agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, lo que quiere decir que han transcurrido más de tres (3) años, sin que a la fecha se haya tomado una decisión de fondo que lo resuelva.

Que igualmente se tiene, que de conformidad con el Memorando No. 5632 del 28 de julio de 2004, y en cumplimiento a la resolución 2168 del 31 de diciembre de 2003, el 10 de mayo de 2004, se llevó a cabo el sellamiento temporal del pozo identificado con el código DAMA PZ 10-0014, ubicado en la carrera 66 A No. 62 – 45, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad, encontrando el pozo totalmente inactivo.

Que de conformidad con el anterior memorando, se tiene que al momento de llevar a cabo el sellamiento temporal del pozo, ya no funcionaba en dicho predio el establecimiento de comercio **SOLO FRENOS MARTÍNEZ**, y en su lugar funciona la **FUNDACIÓN FUTURO JUVENIL**, quien en la actualidad es la propietaria del predio ubicado en la carrera 66 A No. 62 – 45, de la localidad de Engativá de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **15 03 10**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En consecuencia de lo anterior, analizado minuciosamente el expediente No. DM-01-CAR-5703, se encuentra que para efectos del presente sancionatorio ha operado la caducidad de conformidad con el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que las conductas aquí endilgadas al propietario del establecimiento de comercio **SÓLO FRENOS MARTÍNEZ**, fueron realizadas con anterioridad al mes de septiembre del año 2003 en lo que tiene que ver con el cargo del no pago de las tasas por uso, y la no actualización y presentación de los parámetros físico químicos y los niveles estáticos y dinámicos de los años 2001 y 2002, lo que quiere decir que han transcurrido más de tres años sin que a la fecha se haya tomado una decisión de fondo por parte de esta entidad que resolviera tal situación, por lo tanto no es viable seguir adelante con el presente proceso sancionatorio.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la Caducidad del proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No. 4743 del 31 de diciembre de 2003, en contra del propietario del establecimiento de comercio **SÓLO FRENOS MARTÍNEZ**, identificado con el Nit. No. 79-049.082-3, ubicado en la calle 63 No. 26 - 70, en la localidad de Engativá, de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia de la misma a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0310

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente Resolución al señor **WALTER FERNANDO MARTÍNEZ CRUZ**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **SÓLO FRENS MARTÍNEZ**, en la calle 63 No. 26 - 70, en la Localidad de Engativá, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **26 FEB 2007**

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyecto: Sandra Yuliet Moncada Casanova  
Revisó: Elsa Judith Garavito  
Concepto Técnico No. 8087 del 28 de noviembre de 2003  
Memorando No. 5632 del 28 de julio de 2004  
Expediente: DM - 01-CAR-5703

41

